



017

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. \_\_\_\_\_ DE 2016**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE**  
**TURISMO DEL META**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ BARRIOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 86.052.821 expedida en Villavicencio (Meta) actuando en calidad de Director General del **INSTITUTO DE TURISMO DEL META**, con NIT. 892.000.563-1, nombrado mediante Decreto No. 0021 expedido el 5 de enero de 2016 y debidamente posesionado mediante Acta No. 0015 I de fecha 5 de enero de 2016, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del mismo, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

**CONSIDERACIONES:**

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –



017

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. \_\_\_\_\_ DE 2016**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE**  
**TURISMO DEL META**

FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

5. Que Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en aras de fortalecer el desarrollo del Municipio y considerando que el actual Plan de Desarrollo "Prosperidad para Todos" señala que "lograr un país turísticamente competitivo, dependerá de la capacidad del país para crear y mejorar productos de calidad de talla mundial", el el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Colombia promueve, apoya y desarrolla el mejoramiento y la ampliación de la infraestructura turística en el país que dinamice la demanda de bienes y servicios y potencialice la economía regional, la generación de empleo y el desarrollo social y económico en general.
6. Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más explotados y uno de los que permite atraer mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y extraños.
7. Que dentro del Plan Sectorial de Turismo 2011 - 2016, "Turismo: factor de prosperidad para Colombia", elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Colombia, se formula en un escenario donde el turismo se presenta como un sector fortalecido, reconocido por su importancia económica, social y cultural en el país, con herramientas coherentes para su gestión que debe asumir grandes retos en materia de competitividad y especialización del producto, consolidando los éxitos en la recuperación del mercado interno y en el esfuerzo por captar corrientes internacionales significativas de turistas, de mayor gasto y estadía.
8. Que el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó en sesión realizada el veinticinco (25) y el veintiséis (26) de noviembre de 2015 el proyecto FNT-186-2015 titulado "Consolidación del Centro de información turístico de Colombia - CITUR- mediante la integración del sistema de información turístico regional de Meta Situr Meta- en línea con el Plan Estadístico Sectorial de Turismo Pest", hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$381.000.000), con cargo a los Recursos Fiscales.

E-0

Q

017

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. \_\_\_\_\_ DE 2016**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE**  
**TURISMO DEL META**

9. Que **FONTUR**, certificó la disponibilidad presupuestal para adelantar el proceso de contratación, mediante certificado No. 447 del 30 de noviembre de 2015.
10. Que para llevar a cabo las actividades tendientes a desarrollar el proyecto antes mencionado, la Gerencia de Promoción y Mercadeo, el veintiséis (26) de enero de 2016, solicitó a **FONTUR**, adelantar contratación con el Instituto de Turismo del Meta, toda vez que es una entidad creada<sup>1</sup> como un establecimiento público de carácter descentralizado dependiente de la Gobernación del Departamento del Meta, encargado de Fomentar actividades artísticas, culturales, folclóricas y de Turismo especialmente, a través de esta entidad se desarrolla el observatorio turístico, área que intercambia información con entidades privadas y públicas relacionadas con el sector turístico, realiza investigaciones y elabora publicaciones en materia de información estadística e indicadores sectoriales de la actividades de la actividad turística para la toma de decisiones estratégicas en el sector y compartir los resultados con el ciudadano. Los diferentes informes realizados por el observatorio permiten identificar los puntos críticos a nivel turismo en los diferentes municipios del Departamento, identificando así sus necesidades y buscando estrategias gubernamentales como capacitación, promoción y mercadeo de dichos destinos turísticos. Lo anterior, es importante para los prestadores turísticos ya que pueden obtener información de los indicadores sectoriales para su propio fortalecimiento y mejorar su productividad y competitivos y permite la investigación por parte del turística nacional e internacional para la valoración del destino en cuento a la decisión de viaje. En este sentido, el observatorio turístico del Meta se integrará como SITUR Meta para fortalecer el Centro de Información Turístico de Colombia, convirtiéndose en el socio ideal para dicho proyecto por la fortaleza operativa y compromiso permanente de la Gobernación de Meta a través del Instituto de Turismo de Meta, para mantener las mediciones de la región.
11. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 7.4, literal A "*intuitu personae*", del Manual de Contratación de **FONTUR**, se debe adelantar una contratación directa, esto debido a que el Instituto de Turismo de Meta, cuenta con un observatorio turístico para el desarrollo del turismo en la región, y es la entidad la llamada a estructurar de forma precisa el Proyecto SITUR META, lo anterior en atención a las especiales calidades y cualidades de la persona jurídica.

<sup>1</sup> Ordenanza No. 26 de 1986 expedida por la Asamblea del Departamento del Meta.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META

12. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
13. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora de **FONTUR**, se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL INSTITUTO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA ESTRUCTURAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA ESTRATEGICO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA CON EL PROPÓSITO DE INTEGRARLO AL CENTRO DE INFORMACIÓN TURÍSTICO DE COLOMBIA – CITUR EN LÍNEA CON EL PLAN ESTADÍSTICO SECTORIAL DE TURISMO – PEST."

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

EO

¶

Página 4 de 18

4

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE-2016  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META

**PARÁGRAFO SEGUNDO. ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del presente Convenio **EL INSTITUTO** debe realizar las siguientes actividades:

1. Estructurar e implementar un sistema estratégico de información turística, con un alto componente tecnológico e innovador, que permita el seguimiento de las variables asociadas a la oferta y la demanda de productos y servicios turísticos del Departamento del Meta – Situr Meta con el propósito de integrarlo al Centro de Información Turístico de Colombia – Citur en línea con el Plan Estadístico Sectorial de Turismo – Pest.
2. Recopilar, organizar y analizar los datos relacionados con la medición del turismo como sector económico, la medición del impacto económico, social y ambiental derivado de la llegada de visitantes a una región y la ejecución de un ejercicio de prospectiva estratégica de la industria, utilizando las recomendaciones y la metodología propuesta por la Organización Mundial del Turismo (OMT).
3. Crear la plataforma del Situr Regional de Meta mediante la creación de una página web que permita integrar la información estadística para turismo y/o promoción turística del Departamento.

Todo lo anterior deberá realizarse de conformidad con los detalles técnicos que se encuentran en el **ANEXO No. 1** del presente Convenio.

**TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.**

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del convenio.
3. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Asistir a las reuniones del Comité Técnico
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico.
6. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL INSTITUTO.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL INSTITUTO** se compromete a:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META**

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Entregar un cronograma de actividades para el desarrollo del objeto del presente convenio.
3. Adelantar los trámites, administrativos, jurídicos, financieros y técnicos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio.
4. Garantizar y velar por que la recopilación, organización y análisis de los datos relacionados con la medición del turismo como sector económico, se realice conforme las recomendaciones y la metodología propuesta por la Organización Mundial del Turismo (OMT) indicada en el **ANEXO 1** del presente convenio.
5. Verificar toda la información técnica y demás documentos para llevar la ejecución del objeto del presente convenio. Si la falta de información técnica obliga a efectuar adiciones, **EL INSTITUTO** deberá garantizar la consecución de estos recursos.
6. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
7. Presentar informes mensuales de la ejecución del convenio a **FONTUR**.
8. Realizar las contrataciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto, estipulado en el presente convenio, en caso de requerirse.
9. Sufragar todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del proyecto objeto del Convenio. En virtud del presente Convenio, **EL INSTITUTO** sólo estará obligada a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.
10. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
11. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la supervisión.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Suministrar la información que requiera **EL INSTITUTO**.
5. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

E-2

4



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META

**SEXTA. DURACIÓN.** La duración del presente convenio será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las Partes.

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** El valor del presente Convenio es indeterminado pero determinable y corresponde al monto final de los recursos destinados al proyecto por cada una de las Partes.

**Aportes de FONTUR:** La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$381.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 447 expedido el treinta (30) de noviembre de 2015 expedido por **FONTUR**, los cuales serán girados de conformidad con el parágrafo tercero de la presente cláusula.

**Aportes de EL INSTITUTO en especie:** Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no ejecute **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y deberán ser devueltos por **EL INSTITUTO** a la cuenta que se indique para el efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS.** Los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y deberán girarse trimestralmente a la Cuenta de Ahorros No. 062-91280-3. Denominación P.A. Fontur – Asistencia. Banco de Bogotá. De los rendimientos se descontara el GMF.

**PARÁGRAFO TERCERO. FORMA DE DESEMBOLSO. FONTUR**, desembalara a **EL INSTITUTO**, el valor del presente convenio de la siguiente manera:

1. Primer Desembolso del 25% del valor del convenio, contra la aprobación del cronograma y plan de trabajo por parte de la supervisión.
2. Segundo Desembolso del 20% del valor del convenio, contra la entrega del tercer informe mensual de ejecución del convenio y previa aprobación por parte del supervisor.
3. Tercer Desembolso del 20% del valor del convenio, contra la entrega del tercer informe mensual de ejecución del convenio y previa aprobación por parte del supervisor.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE**  
**TURISMO DEL META**

4. Cuarto Desembolso del 20% del valor del convenio, contra la entrega del tercer informe mensual de ejecución del convenio y previa aprobación por parte del supervisor.
5. Quinto Desembolso del 10% del valor del convenio, contra la entrega del tercer informe mensual de ejecución del convenio y previa aprobación por parte del supervisor.
6. Sexto y último Desembolso del 5% del valor del convenio, a la suscripción del acta de liquidación del convenio.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente convenio será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DE TURISMO, EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza de las entidades antes señaladas, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las Partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

**NOVENA. RECURSOS ADICIONALES.** No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**DECIMA. COMITÉ TÉCNICO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **INSTITUTO** a través de su Representante.



017

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. \_\_\_\_\_ DE 2016**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE**  
**TURISMO DEL META**

- c) **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO - VICEMINISTERIO DE TURISMO - DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN** a través de su Representante.
- d) El Supervisor del Convenio por parte de **FONTUR**.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por **FONTUR** que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Las reuniones de este Comité deberán constar en actas.
3. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
4. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
6. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
7. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
8. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.
9. La Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hará una propuesta sobre los indicadores adicionales que considere deben quedar reflejados en las plataformas de SITUR. Cabe aclarar que dichos indicadores al provenir de otras fuentes de información solo requieren ser compilados por cada SITUR por lo cual no generarán costos adicionales para su recolección en el comité de Estadísticas de Turismo. Los indicadores "estandar", que se aprueben en el Comité Técnico de Estadísticas de Turismo tienen que reportar automáticamente dicha información a la plataforma [www.citur.gov.co](http://www.citur.gov.co) para alimentar la plataforma de tableros de control del Viceministerio de Turismo, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** **EL INSTITUTO** suscribirá, de ser necesario, los contratos necesarios con la(s) persona(s) que Seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **EL INSTITUTO** entregará a **FONTUR**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio, de suscribirse.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La supervisión del presente convenio estará a cargo de **SILVA CARREÑO ADMINSTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA** o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, y por parte del **INSTITUTO** por quien estos deleguen por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vicencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META

escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

**DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL INSTITUTO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.



017

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. \_\_\_\_\_ DE 2016**  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE**  
**TURISMO DEL META**

**DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
3. Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
7. Por las demás causales que establezca la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL INSTITUTO declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**DÉCIMA NOVENA. GARANTIA. EL INSTITUTO** se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, a constituir a favor de FONTUR como entidad particular, una póliza que cubra los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del pago anticipado entregado y con una vigencia igual a la del presente convenio, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META

- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL INSTITUTO**. **EL INSTITUTO** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del Convenio, **EL INSTITUTO**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

**VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.** **EL INSTITUTO** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL INSTITUTO** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL INSTITUTO** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **EL INSTITUTO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META

**EL INSTITUTO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL INSTITUTO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INSTITUTO** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

*J*



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META

**PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **EL INSTITUTO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL INSTITUTO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL INSTITUTO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** **EL INSTITUTO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL INSTITUTO** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META

**VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

**VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.





CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
TURISMO DEL META

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

**VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **INSTITUTO**; b. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día veinticinco (25) y veintiséis (26) de noviembre de 2015; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 447 expedido el treinta (30) de noviembre de 2015, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**. e. Solicitud de Contratación.

**TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR.** Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6.  
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**INSTITUTO.** Carrera 32 No. 38 – 66. Villavicencio (Meta), Colombia, Teléfono (5) 6624643.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.






CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 017 DE 2016  
 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL  
 PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL INSTITUTO DE  
 TURISMO DEL META

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. la ejecución se realizará en Villavicencio (Departamento de Meta).

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 19 FEB 2016.

FONTUR,  
  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
 Gerente General

INSTITUTO,  
  
**GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ BARRIOS**  
 Director General  
 A.J.  ITM

Proyectó: Alba Rocío Pardo Vard.  
 Revisó: Paola Alejandra Santos Villanueva.  